

Poder Judicial de la Nación  
Juzgado Comercial N° 15 Secretaría N° 29

COM 32489/2011 ADDUC c/ BANCO DE GALICIA Y BUENOS AIRES  
S.A. s/ORDINARIO

**EDICTO BOLETIN OFICIAL**

“Se hace saber que en los autos “ADDUC c/ Banco de Galicia y Buenos Aires S.A. s/ ordinario”, expediente 32.489/2011, que tramita por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 15, Secretaría N° 29, las partes han propuesto arribar a un acuerdo transaccional, en virtud del cual el Banco Galicia reintegrará el 70% de la comisión por otorgamiento de crédito cobrada en préstamos personales otorgados en cuentas sueldo entre el 16 de Abril de 2.008 y el 19 de Julio de 2.013. A dicha suma se le aplicará un interés calculado a la tasa activa en pesos del Banco de la Nación Argentina utilizada en el fuero comercial no capitalizable, desde el 12 de Abril de 2012, hasta la fecha de quedar firme la resolución homologatoria. Los usuarios que actualmente sean clientes del Banco Galicia, verán reflejada la acreditación en su cuenta a la vista o en la liquidación de su tarjeta de crédito y los usuarios que hayan dejado de ser clientes del Banco Galicia pero que tuvieran abierta a su nombre alguna cuenta a la vista en algún otro banco del sistema financiero, verán reflejada la acreditación en su cuenta, dentro de los 45 días hábiles de vencido el plazo de exclusión. Los usuarios que hayan dejado de ser clientes del Banco Galicia y que



tampoco tuvieran abierta a su nombre alguna cuenta a la vista en algún otro banco del sistema financiero, podrán presentarse ante el Juzgado interviniente acreditando identidad adjuntando copia de su DNI y podrán solicitar el cobro de la acreencia en la forma que lo estimen conveniente. Se hace saber asimismo que los clientes individuales que así lo deseen pueden apartarse de la solución general adoptada en el Acuerdo Transaccional. Se deja aclarado que se dispuso la notificación al grupo de los aspectos fundamentales del acuerdo propuesto, **con carácter previo a la homologación**, a los fines de favorecer la regularidad y posterior eficacia del convenio, permitiendo a los interesados que conforman el grupo intervenir en el pleito y en su caso autoexcluirse de sus alcances para seguir su propia suerte en juicio (conf. art. 54 de la LDC)". Buenos Aires, 23 de noviembre de 2021.-

**ANA PAULA FERRARA**

**SECRETARIA**





#23009111#309934200#20211123100630401